

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 08 DE MAYO DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. 014 LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO APORTADA POR LA PARTE ACTORA. A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE TRASLADO POR TRES (03) DÍAS HÁBILES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Galia G. Méndez', with a stylized flourish at the end.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA 41001-31-10-001-2023-00050-00 AUMENTO CUOTA ALIMENTOS YAMILE ANDREA HAMON LAISECA VS JERSON FAIBER GARCÍA SILVA

LAURA BETANCOURT <u20181169683@usco.edu.co>

Lun 27/03/2023 10:11 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)  
constancia de notificacion.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación: 41001-31-10-001-2023-00050-00

Demandante: YAMILE ANDREA HAMON LAISECA

Demandado: JERSON FAIBER GARCÍA SILVA

JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

REFERENCIA: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, lo ordenado por el auto emitido el 13 de marzo de 2022 en el cual se admite la demanda del proceso de referencia y se ordena la notificación del mismo, se adjunta evidencia del cumplimiento de notificación del mismo, conforme las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de junio de 2022.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



# NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTOS 41001-31-10-001-2023-00050-00

[Abrir en Gmail](#)

## Destinatarios

<jersongarciasilva@gmail.com>

## Envío

24 mar. 2023 a las 08:00

## Aperturas

2 veces

## Enlaces clicados

[Actualiza para empezar a trackear tus enlaces](#)

## Documentos vistos

[Actualiza para empezar a trackear tus documentos](#)

[Descargar certificado de entrega](#)

## Actividad más reciente

Hoy

## Email abierto 08:04

por jersongarciasilva@gmail.com

[Actualiza para ver el historial completo del t](#)



Instala esta aplicación web en tu teléfono. Pulsa aquí y selecciona "Agregar a pantalla de inicio".



La extensión de Mailtrack no está instalada

[Instalar ahora](#)

---

## NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTOS 41001-31-10-001-2023-00050-00

1 mensaje

---

LAURA BETANCOURT <u20181169683@usco.edu.co>

24 de marzo de 2023, 8:00

Para: jersongarciasilva@gmail.com

Señor

JERSON FAIBER GARCÍA SILVA

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación: 41001-31-10-001-2023-00050-00

Demandante: YAMILE ANDREA HAMON LAISECA

Demandado: JERSON FAIBER GARCÍA SILVA

JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO

Atentamente,

**Laura Betancourth Correa**  
Practicante Consultorio IV  
Universidad Surcolombiana  
[u20181169683@usco.edu.co](mailto:u20181169683@usco.edu.co)  
Cel. 3023394233



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA AUMENTO CUOTA ALIMENTOS.pdf  
5425K

Neiva, 22 de marzo de 2022

**SEÑOR:**

JERSON FAIBER GARCÍA SILVA  
**jersongarciasilva@gmail.com**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación: 41001-31-10-001-2023-00050-00  
Demandante: YAMILE ANDREA HAMON LAISECA  
Demandado: JERSON FAIBER GARCÍA SILVA  
JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

**Cordial saludo**

La presente comunicación se realiza con el fin de darle cumplimiento a lo decretado en el auto admisorio de la demanda con fecha de 13 de marzo de 2023 proferido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, en el proceso de referencia. Con la finalidad de darle cumplimiento a la correspondiente carga procesal, procedo a notificarlo de lo siguiente:

1. Señor JERSON FAIBER GARCÍA SILVA, en cumplimiento de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, profirió el auto con fecha del 13 de marzo de 2023, donde admite la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora YAMILE ANDREA HAMON LAISECA.
2. Que de acuerdo con el numeral segundo (2do) del auto del 13 de marzo de 2023, el traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción. Para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal autorizado para el efecto.

Para tal fin al presente oficio se adjuntará, el auto de admisión de la demanda y la demanda con todos sus anexos.

Atentamente,

**LAURA BETANCOURTH CORREA**

Practicante Consultorio IV  
Universidad Surcolombiana  
[u20181169683@usco.edu.co](mailto:u20181169683@usco.edu.co)  
Cel. 3023394233



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**Proceso** AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
**Radicación** 41001-31-10-001-2023-00050-00  
**Demandante** YAMILE ANDREA HAMON LAISECA  
**Demandado** JERSON FAIBER GARCÍA SILVA  
**Actuación** Admite demanda / **A.I.**

Neiva, Trece (13) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de Aumento de cuota alimentaria propuesta a través de apoderado judicial por **YAMILE ANDREA HAMON LAISECA** en representación de los menores **AGH** y **TGH** contra **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

### RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado conforme las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de junio de 2022, remitiendo el presente proveído al correo electrónico reportado y allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal autorizado para el efecto.



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

4.- En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

Finalmente, se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este Juzgado con ocasión de este proceso, deben dar cumplimiento al Artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso; esto es, remitir estos conjuntamente a las partes a través de sus apoderados judiciales.

**Notifíquese.**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**  
Jueza

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA (REPARTO)**

**E.S.D.**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA**

**REFERENCIA: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA PROPUESTA POR YAMILE ANDREA HAMON LAISECA EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES ALLISON GARCÍA HAMON Y THIAGO GARCÍA HAMON CONTRA JERSON FAIBER GARCÍA SILVA.**

**DEMANDANTE: YAMILE ANDREA HAMON LAISECA**

**DEMANDADO: JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**

**LAURA BETANCOURTH CORREA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva – Huila, e identificada con CC. 1003.893.566, estudiante de derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, reconocido mediante resolución No 056 de Junio 06 de 2002, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva, actuando en calidad de apoderada especial de la señora **YAMILE ANDREA HAMON LAISECA**, mayor de edad, identificada con CC. 1075288010, domiciliada en Neiva – Huila, madre y representante legal de los menores **ALLISON GARCÍA HAMON** y **THIAGO GARCÍA HAMON** identificados con R.C. 1076914955 y R.C. 1076921331. Acudo a su despacho para presentar la **DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** para los menores, en contra del señor **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con CC N°1075261812 de Neiva; conforme los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **YAMILE ANDREA HAMON LAISECA**, conformó una relación sentimental con el señor **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**, como fruto de esa relación, nacieron los menores **ALLISON GARCÍA HAMON** y **THIAGO GARCÍA HAMON**. Por lo anterior se genera una relación paternal filial entre los menores y los señores antes mencionados, pues así se colige en el registro civil de nacimiento de los menores. Así mismo, los padres de los menores, en el año 2020, voluntariamente decidieron poner fin a su relación sentimental.

**SEGUNDO:** El día 26 de noviembre del 2020, por intermediario de la Comisaría de Familia del despacho ubicado en la CRA 2 # 8 – 05 del Centro Comercial Popular Los Comuneros, la madre y representante legal de los menores **ALLISON GARCÍA HAMON** y **THIAGO GARCÍA HAMON** decide convocar a audiencia extrajudicial de conciliación al señor **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**.

**TERCERO:** En el acta de conciliación del Despacho de la Comisaría de Familia, las partes acuerdan en cuanto al tema de **CUOTA DE ALIMENTOS** a cargo del señor **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA** a favor de los menores **ALLISON GARCÍA HAMON** y **THIAGO GARCÍA HAMON**, de la siguiente manera: Que el padre **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**; se compromete a aportar mensualmente la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250,000) MDA/CTE**, a título de **CUOTA DE ALIMENTARIA**, es decir **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125,000)** por cada uno de sus hijos, dinero que se cancelará así, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250,000) el día 15 de cada mes. Igualmente, el progenitor dará a sus hijos por lo menos dos (02) mudas completas de ropa al año así: una en Junio y otra el mes de Diciembre, o en su defecto, el equivalente en dinero para la compra de los mencionados elementos. **EDUCACIÓN:** Las partes acuerdan que los gastos generados por la iniciación de cada año lectivo tales como matrícula, pensión, uniformes completos, textos, útiles escolares, etc., serán asumidos en partes iguales, es decir el 50% por cada uno de los padres. **SALUD:** Las partes expresan y acuerdan que el servicio de salud continuará siendo cubierto por el progenitor.

**CUARTO:** En el Acta de Conciliación las partes acordaron que el dinero sería consignado el día 15 de cada mes en la cuenta de ahorros N°07669175838 de Bancolombia, cuenta a nombre de la señora **YAMILE ANDREA HAMON LAISECA**, que la obligación comenzaría a regir a partir del mes de Diciembre del 2020, además de ordenar el incremento anual de la suma, comenzando entonces a partir del primero de enero (1) del año 2021, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) ordenado por el Gobierno Nacional.

**QUINTO:** la señora **YAMILE ANDREA HAMON LAISECA** para el año 2021, considero que la cuota pactada en el acta de conciliación le era insuficiente para cubrir los gastos necesarios correspondientes a alimentos, vestuario, salud y educación de sus hijos, motivo por el cual solicita audiencia de conciliación para aumento de cuota de alimentos ante el centro de conciliación de la universidad surcolombiana

**SEXTO:** El día 17 de diciembre de 2021, se llevo a cabo en las instalaciones del centro de conciliación del consultorio jurídico de la universidad surcolombiana audiencia de conciliación con el objeto de aumentar la cuota de alimentos, la cual concluyo con constancia de no comparecencia por la parte convocada, es decir el señor **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**.

Consecuente a los hechos referidos, solicito a usted señor Juez, de manera respetuosa que se libre mandamiento de pago o similares condenas, conforme las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Sírvase decretar el aumento de la cuota alimentaria que suministra el Señor **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**, para sus hijos **ALLISON GARCÍA HAMON** y **THIAGO GARCÍA**

**HAMON**, a SEISCIENTOS MIL (\$600.000) pesos mensuales m/cte teniendo en cuenta los gastos acordes a dos menores de edad

**SEGUNDA:** Condenar a la parte demandada al pago de todas las costas del proceso, así como las agencias en derecho, si hubiere lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Pese a que el petitum se soporta en una obligación que cumple con lo consagrado en el artículo **422** del Código General del Proceso, considero es pertinente que el demandado comprenda que la cuota alimentaria de los menores es un derecho fundamental, y tiene protección constitucional, legal y jurisprudencial. Las normas que se pueden aplicar al caso específico son las siguientes: el artículo **44** de la constitución del 1991. Que reza:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Con una lectura clara de los hechos narrados, podemos comprender que el no aumento de la cuota alimentaria por parte del señor **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**, en favor de sus hijos, viola los derechos fundamentales de los mismos, consagrados en la constitución política de Colombia, concretamente en lo que hace referencia al derecho que tienen los niños a recibir, **alimentación equilibrada, educación y cultura, así como la obligación que tienen los padres de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en este mismo sentido viola el derecho de la prevalencia de sus derechos sobre los demás.**

De La ley **1098/2006**, por contener normas de orden público, soportan mi pretensión los artículos **1,3, 5, 8, 9, 14, 17, 24, 28, 29** y **39**. Así pues, reitero, el cumplimiento imperfecto de la obligación alimentaria por parte del señor **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**, violenta la eficacia de este cuerpo normativo, que es garantizar a los niños, a las niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo. También vulnera el artículo **7**, por cuanto este busca, la

protección integral de los niños, niñas y adolescentes propendiendo por el reconocimiento de estos como sujetos de derechos.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas los documentos que relaciono a continuación:

- Registro civil de nacimiento de la menor **ALLISON GARCÍA HAMON**.
- Registro civil de nacimiento del menor **THIAGO GARCÍA HAMON**.
- Acta de audiencia de conciliación con **RAD A-019-2020**.
- Constancia de no comparecencia a Audiencia de conciliación No. 2307

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

El proceso que debe adelantarse es uno de Aumento de cuota alimentaria, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de los menores, recae sobre su despacho la competencia para conocer de este proceso, pues así lo indica el título II, capítulo I, y por la cuantía la cual la estimó en SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/cte. Es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

### **ANEXOS**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder otorgado por la señora YAMILE ANDREA HAMON LAISECA.
- Captura de pantalla donde se evidencia el canal digital del demandado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

**DEMANDANTE:** YAMILE ANDREA HAMON LAISECA

Teléfono móvil: 3007224035

Dirección: CALLE 16 # 44 – 48 VILLA REGINA

Correo electrónico: [yamihamon@hotmail.com](mailto:yamihamon@hotmail.com)

La demandante asegura que la notificación al demandado puede ser emitida como consigna a continuación, ya que es el canal digital por el cual ha tenido contacto con el demandado como se evidencia en los anexos.

**DEMANDADO:** JERSON FAIBER GARCÍA SILVA

Dirección: CALLE 39 # 7 – 50 GRANJAS Tel: 3103314606

Correo: [jersongarciasilva@gmail.com](mailto:jersongarciasilva@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1076914955

Indicativo Serial 52962474

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Clase de oficina:  Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K 5 W

Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Apellidos y nombres completos: GARCIA ALLISON HAMON

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes SEP Día 27 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de Isotipos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 12268236-2

Apellidos y nombres completos: HAMON LAISECA YAMILE ANDREA Nacionalidad COLOMBIANA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 1.075.288.010 NEIVA

Apellidos y nombres completos: GARCIA SILVA JERSON FAIBER Nacionalidad COLOMBIANA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 1.075.261.812 NEIVA

Apellidos y nombres completos: HAMON LAISECA YAMILE ANDREA Nacionalidad COLOMBIANA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 1.075.288.010 NEIVA

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes OCT Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS ENRIQUE RODANÍA FIERRO

Reconocimiento paterno: Jerson Faiber Garcia Silva CARLOS ENRIQUE RODANÍA FIERRO

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: CARLOS ENRIQUE RODANÍA FIERRO

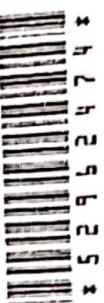
ESPACIO PARA NOTAS: REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 29 FOLIO 838

COMO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA MANIFIESTO QUE ESTA ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL FIEL COPIA Y COMPLETA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTE NOTARIO QUE EXPIDO EN UNA HOJA DE PAPEL COMÚN CON DESTINO AL INTERESADO QUIEN DIJO NECESITABA LA FOTOCOPIA PARA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE NEIVA, HUILA EL NOTARIO;

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL  
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA TERCERO



1-3/OCT 2018



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

**COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN**  
CONSERVELO CIUDADANOS PARA COLECTAR COPIAS

Indicativo Serial

57912019

NUIP 1076921331

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 03 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K 5 V

**País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía**  
COLOMBIA NEIVA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: GARCIA Segundo Apellido: HAMON

Nombre(s): THIAGO

Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Fecha de nacimiento: Año 2018 Mes: ENO Día: 03

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 14374433-3

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: HAMON LAISEGA YAMILA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 1.075.261.812 NEIVA

Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: GARCIA SILVA JERSON FAIBAN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 1.075.261.812 NEIVA

Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: HAMON LAISEGA YAMILA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 1.075.288.010 NEIVA

Firma: [Firma manuscrita]

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: [Españolado]

Documento de identificación (Clase y número): [Españolado]

Firma: [Españolado]

**Datos segunda testigo**

Apellidos y nombres completos: [Españolado]

Documento de identificación (Clase y número): [Españolado]

Firma: [Españolado]

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes: ENO Día: 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza: LIBARDO ALVARO ALVAREZ BOVAL NOTARIO PERCERO NEIVA

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

 	<b>AUDIENCIA</b>
	<b>FOR-GCOM-03</b>

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y VISITAS  
RAD. A - 019 - 2020**

En Neiva, hoy Veintiséis (26) de Noviembre de 2020, siendo las 10:30 am, se hicieron presentes ante este despacho los señores **YAMILE ANDREA HAMON LAISECA** Y **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA**, mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.075.288.010 de Neiva y 1.075.261.812 de Neiva (H) respectivamente, residentes en la Calle 16 No. 44 - 48 del barrio Villa Regina y Calle 39 No. 7 - 50 del barrio Las Granjas de esta ciudad, teléfonos 300 722 4035 y 310 331 4606 respectivamente, con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto a la garantía de los derechos de los infantes **ALLISON GARCÍA HAMON**, identificada con registro No. 1.076.914.955 de Neiva (H) Y **THIAGO GARCÍA HAMON**, identificado con registro civil No. 1.076.921.331 de Neiva (H), de 7 años y 2 años de edad respectivamente. Acto seguido el suscrito Comisario de Familia (E) se constituye en audiencia de conciliación extrajudicial, procediendo a escuchar a las partes, quienes luego de exponer sus argumentos llegaron al siguiente:

**ACUERDO CONCILIATORIO**

1. Que la custodia y el cuidado personal de los niños **ALLISON GARCÍA HAMON** Y **THIAGO GARCÍA HAMON**, estarán a cargo de su progenitora **YAMILE ANDREA HAMON LAISECA**, quien será la encargada de velar por su cuidado y protección.
2. Que el padre **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA** se compromete a aportar mensualmente la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MDA./CTE.**, a título de cuota alimentaria previo acuerdo con la señora **YAMILE ANDREA HAMON LAISECA** a favor de sus hijos **ALLISON GARCÍA HAMON** Y **THIAGO GARCÍA HAMON**.
3. Que dicha suma de dinero será consignada por el progenitor a la progenitora de los menores hijos **ALLISON GARCÍA HAMON** Y **THIAGO GARCÍA HAMON**, el día quince (15) días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 07669175838 de Bancolombia, en aras de cumplir con la obligación adquirida. Esta obligación empieza a regir desde el mes de Diciembre de 2020.
4. Que esta suma se incrementará anualmente como mínimo en el porcentaje ordenado por el Gobierno Nacional para el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
5. Que el padre **JERSON FAIBER GARCÍA SILVA** dará a sus hijos por lo menos dos (02) mudas completas de ropa al año así: una en el mes Junio y otra en el mes Diciembre, o en su defecto, el equivalente en dinero para la compra de los mencionados elementos.
6. Que las visitas del padre a su hijo serán libres, previo acuerdo con la progenitora de los menores **ALLISON GARCÍA HAMON** Y **THIAGO GARCÍA HAMON**, respetando ante todo los horarios de estudio, descanso, elaboración de tareas, sueño y demás actividades de éstos.
7. Que los gastos generados por la educación de cada año lectivo tales como matrícula, pensión, uniformes completos, textos, útiles escolares, etc, serán asumidos en partes iguales por cada uno de los padres.
8. Que el servicio de salud de los menores **ALLISON GARCÍA HAMON** Y **THIAGO GARCÍA HAMON** quedará a cargo de su progenitor, quien los tiene afiliados en **NUEVA EPS**.
9. Que los padres se comprometen a respetarse mutuamente y a no agredirse de ninguna manera, esto es, ni verbal, ni física ni psicológicamente y mucho menos a amenazarse.
10. Que se comprometen a mantener una comunicación abierta y asertiva basada en el respeto y el buen trato en pro del bienestar de sí mismos, pero especialmente en el de sus hijos.
11. Que de igual manera, se comprometen a resolver sus eventuales diferencias o conflictos por las vías del diálogo y la conciliación.

Carrera 2 No. 8 - 05 Barrio Centro  
Centro Comercial Popular

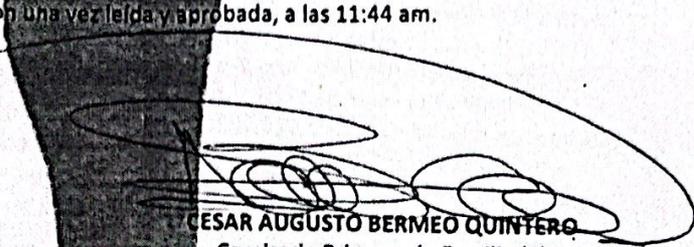
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

La versión vigente y controlada de este documento, sólo podrá ser consultada a través del link [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión no autorizada o la publicación, será considerada como delito penal por corrupción y del todo ineficaz por no representarse por los representantes de la Alcaldía de Neiva.

 	<b>AUDIENCIA</b>
	<b>FOR-GCOM-03</b>

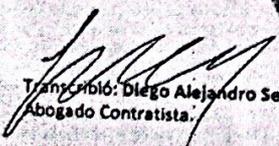
El despacho teniendo en cuenta que existe acuerdo entre los padres y que con el mismo no se vulnera ningún derecho de los niños ALLISON GARCÍA HAMON Y THIAGO GARCÍA HAMON, sino que por el contrario, con el mismo se garantiza su bienestar emocional, físico y psicológico, le imparte su APROBACIÓN no sin antes conminarlos a dar estricto y cabal cumplimiento al mismo teniendo en cuenta que este presta mérito ejecutivo conforme a la ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, a las 11:44 am.

  
**CESAR AUGUSTO BERMEO QUINTERO**  
 Comisario Primero de Familia (E)

  
**YAMILE ANDREA HAMON LAISECA**  
 CC.1.075.288.010 de Neiva (H)  
 Madre

  
**JERSON FAIBER GARCIA SILVA**  
 CC. 1.075.261.812 de Neiva (H)  
 Padre

  
 Transcribió: Diego Alejandro Serrato M  
 Abogado Contratista.

Carrera 2 No. 8 - 05 Barrio Centro Tel: 3722500  
 Centro Comercial Popular Los Comendos  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link: [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

CÓDIGO

MI-PSO-FO-29

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2019

Página

1 de 1

La suscrita Directora del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2° de la Ley 640 de 2001, hace constar el fracaso de la audiencia de conciliación, solicitada por la parte convocante,

La señora YAMILE ANDREA HAMON LAISECA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°1.075.288.010 expedida en Neiva, quien manifiesta que su estado civil es soltera, edad 26 años, ocupación Comunicadora Social y Periodista, escolaridad universitaria, estrato socioeconómico dos (2) quien vive en la Calle 16 No. 44 - 48 barrio Villa Regina de la ciudad de Neiva.

Por la parte convocada fue citado el señor JERSON FAIBER GARCÍA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.075.261.812 expedida en Neiva, quien no asistió a la presente diligencia y pese a que se le concedió el termino de ley para que justificara su inasistencia, no lo hizo.

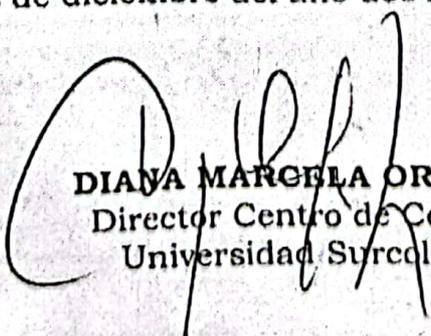
La solicitud fue presentada el día 08 del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y la audiencia fue realizada el día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

El objeto de la conciliación es el que se relaciona a continuación, conforme a lo peticionado por la parte convocante, en la solicitud de conciliación:

Aumentar la cuota alimentaria que suministra el señor FAIBER GARCÍA para sus hijos menores ALLISON y THIAGO GARCÍA HAMON, de acuerdo con el nivel de ingresos mensual del progenitor.

Finalmente se ordena entregar copia de la presente constancia al Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, para ser incorporada en sus archivos.

La presente constancia se expide en la Ciudad de Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

  
**DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR**  
Director Centro de Conciliación  
Universidad Surcolombiana

# sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,  
el Arbitraje y la Amigable Composición.



La Justicia  
es de todos

Ministerio de Justicia

Código  
Centro

2220

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD  
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - AUTORIZADO PARA  
CONOCER PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO**  
**CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO**

Número del Caso en el centro: 2307      Fecha de solicitud: 22 de noviembre de 2021  
Cuantía: CUANTIA      Fecha del resultado: 23 de diciembre de 2021  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1075288010	YAMILE ANDREA HAMON LAISECA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1075261812	JERSON FAIBER GARCIA SILVA

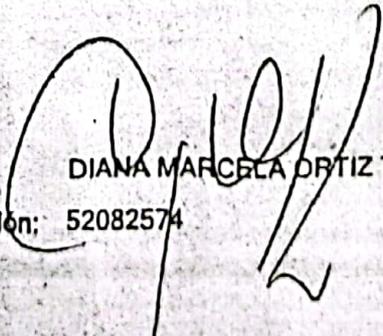
Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES		
FAMILIA	Subtema:	ALIMENTOS		

Conclliador: DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR  
Identificación: 52082574

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conclliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1835725
N° De Resultado:	1715585

Firma:   
Nombre: DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR  
Identificación: 52082574

Fecha de impresión:  
miércoles, 29 de diciembre de 2021

Página 1 de 1



LAURA BETANCOURT <u20181169683@usco.edu.co>

## PODER ESPECIAL

1 mensaje

Yamile Hamon <yamihamon@hotmail.com>

6 de diciembre de 2022, 13:40

Para: "u20181169683@usco.edu.co" <u20181169683@usco.edu.co>

06 de diciembre de 2022

Neiva, Huila

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA (E.S.D)

YAMILE ANDREA HAMON LAISICA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.288.010 de Neiva y con domicilio en esta ciudad, de manera atenta y respetuosa manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder especial a LAURA BETANCOURTH CORREA , mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía 1.003.893.566 de Neiva, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana para que inicie y lleve hasta su terminación demanda de aumento de cuota de alimentos contra el señor JERSON FAIBER GARCÍA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.261.812 de Neiva, domiciliado en la misma ciudad.

Mi apoderada queda facultada para todo cuanto sea necesario para mi cabal representación, en los términos del artículo 77 del C.G.P, por tanto, sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada judicial.

Atentamente,

YAMILE ANDREA HAMON LAISICA,

C.C 1.075.288.010

Aceptó

LAURA BETANCOURTH CORREA



**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO  
DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

**CERTIFICA**

Que la señora **LAURA BETANCOURTH CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1003893566, expedida en Neiva y matriculada con el código 20181169683, es miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, aprobados mediante Resoluciones 056 de Junio 6 de 2002 y 0206 de Febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y el Ministerio del Interior y de Justicia respectivamente, y está facultada para actuar en calidad de apoderada de **YAMILE ANDREA HAMON LAISICA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.288.010, Para presentar demanda de aumento de cuota alimentaria.

Dada en Neiva a los 16 días del mes de noviembre de 2022, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 583 de 2000 y a los Decretos 196 de 1971, 765 de 1977.

**LIZETH VARGAS SÁNCHEZ**  
T.P.No.241.563 del C.S.J

10:14 AM

Voz 4G VoLTE 77



Re: cuota mes de septiembre y octubre

Recibidos



jerson garcia silva 21/11/2022

para mí



Pago correspondiente de los niños queda pendiente consignarle de este pago 20 mil queda Pat completar ambas cuotas transcurso de la semana se le consigna El El lun, nov. 21, 2022 a la(s) 10:07 a.m., jerson garcia silva <jersongarciasilva@gmail.com> escribió:



Yamile A. Hamón 21/11/2022

para jerson



Queda pendiente mes de Agosto y el de este mes Noviembre.

Yo ando con Allison, puedo marcar.

